



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO N° 1

17 MAY 2016

Tunja,

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

NATURALEZA:	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
REFERENCIA:	156933331001-2011-00303-01
DEMANDANTE:	GLORIA SUÁREZ DE RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Atendiendo que los despachos de descongestión no fueron prorrogados y que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, los procesos a su cargo regresarían a los despachos de origen, teniendo éste que asumir por tanto el conocimiento, se procederá a avocar el mismo para continuar con el trámite procesal pertinente.

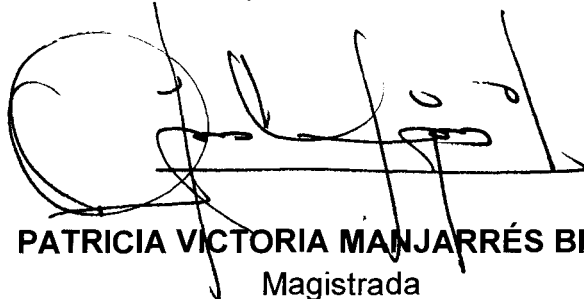
En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:


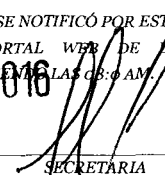
PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10414 de 2015.

SEGUNDO: En firme esta providencia, regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

 Tribunal Administrativo De Boyacá CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
EL AUTO QUE ANTECEDE, SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>37</u>	
PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, HOY,	
17 MAY 2016 9:46 AM.	
 SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO N° 1

Tunja,

13 MAY 2016

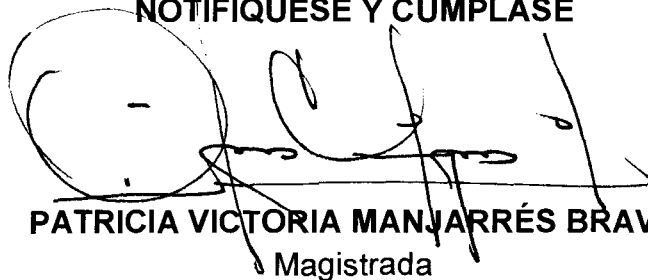
MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	150002331000-2001-01062-01
DEMANDANTE:	WILSON HERNANDO MORALES HURTADO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Por reunir los requisitos de oportunidad y procedibilidad señalados en los artículos 181 y 212 del C.C.A., se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte actora (fls. 413 a 418), contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja el día 18 de diciembre de 2015.


Notifíquese la presente providencia personalmente al agente del Ministerio Público y por estado a las partes, de conformidad con lo previsto el inciso 3° del artículo 212 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

G.B

 Tribunal Administrativo De Boyacá CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
EL AUTO QUE ANTECEDE, SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>37</u> PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, HOY, <u>17 MAY 2016</u> A LAS <u>08:00</u> AM
SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

Tunja,

13 MAY 2016

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
REFERENCIA:	150012331000-2007-00640-00
DEMANDANTE:	MIGUEL ALEJANDRO PINZÓN
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – GALVIS FRACASSI Y CIA

Mediante providencia de 27 de enero de 2016 (fls. 207 a 217), la Sección Tercera Subsección "C" del Honorable Consejo de Estado confirmó la Sentencia impugnada de 4 de septiembre de 2014, proferida por la sala de decisión No. 11B del Tribunal Administrativo de Boyacá (fls. 166 a 188), mediante la cual negó las pretensiones de la demanda.

En Consecuencia, el Despacho;


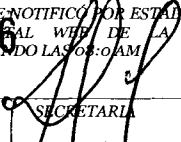
RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado en providencia de 27 de enero de 2016.

SEGUNDO: Por secretaria archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

 Tribunal Administrativo De Boyacá CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO N°	37
PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA RAMA JUDICIAL, HOY,	
17 MAY 2016	
 SECRETARÍA	

G.B



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO N° 1

Tunja,

13 MAY 2016

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	150013133013-2011-00089-01
DEMANDANTE:	RUTH NELLY MONTENEGRO ROA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En virtud de la no prórroga de los Despachos de Descongestión por parte del Consejo superior de la Judicatura y atendiendo lo señalado en el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, donde se dispuso que los procesos a cargo de los despachos de descongestión regresaran a los despachos de origen o fueran redistribuidos, se avocará conocimiento en el presente asunto.

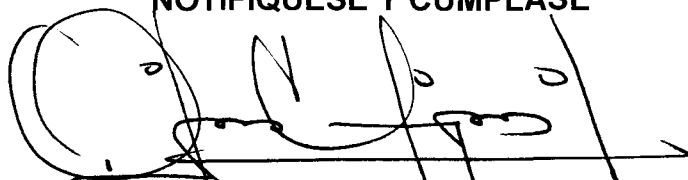
En consecuencia, el Despacho


RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10414 de 2015.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, regrésese el expediente para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

 Tribunal Administrativo De Boyacá NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 37 DE HOY, 13 MAY 2016 SIENDO LAS 08:0 AM. SECRETARÍA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO N° 1

13 MAY 2016

Tunja,

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	150012333001-2011-00028-00
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En virtud de la no prórroga de los Despachos de Descongestión por parte del Consejo superior de la Judicatura y atendiendo lo señalado en el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, donde se dispuso que los procesos a cargo de los despachos de descongestión regresaran a los despachos de origen o fueran redistribuidos, se avocará conocimiento en el presente asunto.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:


PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10414 de 2015.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, regrésese el expediente para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

 Tribunal Administrativo De Boyacá NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N°	
17 MAY 2016	SIENDO LAS 08:0 AM.
SECRETARÍA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO N° 1

Tunja,

13 MAY 2016

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
REFERENCIA:	150012331001-2007-00541-00
DEMANDANTE:	SEGUNDO GREGORIO LIZARAZO HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Atendiendo que los despachos de descongestión no fueron prorrogados y que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, los procesos a su cargo regresarían a los despachos de origen, teniendo éste que asumir por tanto el conocimiento, se procederá a avocar el mismo para continuar con el trámite procesal pertinente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10414 de 2015.

SEGUNDO: En firme esta providencia, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

 Tribunal Administrativo De Boyacá CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
EL AUTO QUE ANTECEDE, SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 37 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, HOY, 17 MAY 2016 A LAS 08:00 AM.
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO N° 1

Tunja,

13 MAY 2016

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
REFERENCIA:	150002331000-2005-01725-02
DEMANDANTE:	MARÍA BERENICE ÁVILA SANABRIA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – INSTITUTO DE SALUD DEPARTAMENTAL – E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA


Por reunir los requisitos de oportunidad y procedibilidad señalados en los artículos 181 y 212 del C.C.A., se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja el día 22 de febrero de 2016.

Notifíquese la presente providencia personalmente al agente del Ministerio Público y por estado a las partes, de conformidad con lo previsto el inciso 3° del artículo 212 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

G.B


Tribunal Administrativo De Boyacá
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

EL AUTO QUE ANTECEDE, SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 37
PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, HOY,
17 MAY 2016
SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

17 MAY 2016

Tunja,

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1500123330001-2012-00043-00
DEMANDANTE:	GABRIEL ARCÁNGEL RINCÓN BARRERA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Mediante providencia de 10 de diciembre de 2015 (fls. 291 a 313), el Honorable Consejo de Estado confirmó la sentencia impugnada de 18 de noviembre de 2013 (fls. 216 a 225), en el sentido de negar las pretensiones de la demanda incoada por el señor Gabriel Arcángel Rincón Barrera.

En Consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado en providencia de 10 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: Por secretaria archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

Tribunal Administrativo De Boyacá CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
EL AUTO QUE ANTECEDE, SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 37 PUBLICADO EN EL PÓGULO WEB DE LA RAMA JUDICIAL, HOY, 17 MAY 2016 A LAS 8:30 AM	
SECRETARÍA	

G.B



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO N° 1

Tunja,

13 MAY 2016

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	150002331003-2008-00046-00
DEMANDANTE:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TUTA

Atendiendo que los despachos de descongestión no fueron prorrogados y que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, los procesos a su cargo regresarían a los despachos de origen, teniendo éste que asumir por tanto el conocimiento, se procederá a avocar el mismo para continuar con el trámite procesal pertinente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10414 de 2015.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, regrese el expediente para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

 Tribunal Administrativo De Boyacá CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
EL AUTO QUE ANTECEDE, SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 37 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, HOY, 17 MAY 2016 A LAS 8:00 AM
 SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO N° 1

Tunja,

17 MAY 2016

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
REFERENCIA:	150012331001-2011-00585-00
DEMANDANTE:	JOSÉ GUILLERMO ROA SARMIENTO – NESTOR RAÚL PNZÓN PEÑA
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Atendiendo que los despachos de descongestión no fueron prorrogados y que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, los procesos a su cargo regresarían a los despachos de origen, teniendo éste que asumir por tanto el conocimiento, se procederá a avocar el mismo para continuar con el trámite procesal pertinente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:


PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10414 de 2015.

SEGUNDO: En firme esta providencia, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

 Tribunal Administrativo De Boyacá CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
EL AUTO QUE ANTECEDE, SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 37 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, HOY, 17 MAY 2016 A LAS 08:00 M.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO N° 1

Tunja,

13 Mayo 2016

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
REFERENCIA:	150012331004-2011-00298-00
DEMANDANTE:	JOSÉ JOAQUÍN JAIME CORREA
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Atendiendo que los despachos de descongestión no fueron prorrogados y que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, los procesos a su cargo regresarían a los despachos de origen, teniendo éste que asumir por tanto el conocimiento, se procederá a avocar el mismo para continuar con el trámite procesal pertinente.

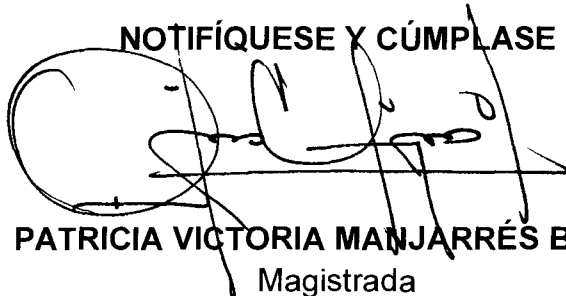
En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:


PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10414 de 2015.

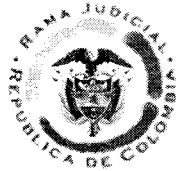
SEGUNDO: En firme esta providencia, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

 Tribunal Administrativo De Boyacá CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
EL AUTO QUE ANTECEDE, SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 37 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, HOY, 17 MAY 2016 A LAS 08:00 AM
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO N° 1

13 MAY 2016

Tunja,

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
REFERENCIA:	15001233100-2010-01429-00
DEMANDANTE:	ORLANDO OSORIO QUIMBAYO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Atendiendo que los despachos de descongestión no fueron prorrogados y que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, los procesos a su cargo regresarían a los despachos de origen, teniendo éste que asumir por tanto el conocimiento, se procederá a avocar el mismo para continuar con el trámite procesal pertinente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10414 de 2015.

SEGUNDO: En firme esta providencia, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

 Tribunal Administrativo De Boyacá CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
EL AUTO QUE ANTECEDE, SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 37 PUBLICADO EN EL 17 MAY 2016 WEB DE LA RAMA JUDICIAL, HOY, SIENDO LAS 08:54 AM
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO N° 1

Tunja,

13 MAY 2016

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
REFERENCIA:	150002331000-2002-03405-00
DEMANDANTE:	MARÍA DEL CARMEN FONGUTA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Atendiendo que los despachos de descongestión no fueron prorrogados y que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, los procesos a su cargo regresarían a los despachos de origen, teniendo éste que asumir por tanto el conocimiento, se procederá a avocar el mismo para continuar con el trámite procesal pertinente.


En consecuencia, el Despacho,


RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10414 de 2015.

SEGUNDO: En firme esta providencia, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

 Tribunal Administrativo De Boyacá CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
EL AUTO QUE ANTECEDE, SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 37 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, HOY, 17 MAY 2016, SIENDO LAS OCHO AM.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO N° 1

Tunja,

17 MAY 2016

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
REFERENCIA:	150002331000-2005-02787-00
DEMANDANTE:	NELLY OLIVARES MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS

Atendiendo que los despachos de descongestión no fueron prorrogados y que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, los procesos a su cargo regresarían a los despachos de origen, teniendo éste que asumir por tanto el conocimiento, se procederá a avocar el mismo para continuar con el trámite procesal pertinente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10414 de 2015.

SEGUNDO: En firme esta providencia, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

 Tribunal Administrativo De Boyacá CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
EL AUTO QUE ANTECEDE, SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 37 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, HOY, 17 MAY 2016 A LAS 08:00 AM.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO N° 1

Tunja,

17 3 MAY 2016

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
REFERENCIA:	156933331001-2007-00208-01
DEMANDANTE:	IVÁN ALFONSO FONSECA CASTRO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Atendiendo que los despachos de descongestión no fueron prorrogados y que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, los procesos a su cargo regresarían a los despachos de origen, teniendo éste que asumir por tanto el conocimiento, se procederá a avocar el mismo para continuar con el trámite procesal pertinente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:


PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10414 de 2015.

SEGUNDO: En firme esta providencia, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

 <p>Tribunal Administrativo De Boyacá CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE, SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>37</u> PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, HOY, <u>17 MAY 2016</u> SIENDO LAS <u>08:44</u> AM.</p> <p>SECRETARÍA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO N° 1

13 MAY 2016

Tunja,

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
REFERENCIA:	150013331007-2010-00207-01
DEMANDANTE:	ROSALBINA MARTÍNEZ VARGAS
DEMANDADO:	E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE

Por reunir los requisitos de oportunidad y procedibilidad señalados en los artículos 181 y 212 del C.C.A., se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja el día 16 de diciembre de 2014.

Notifíquese la presente providencia personalmente al agente del Ministerio Público y por estado a las partes, de conformidad con lo previsto el inciso 3° del artículo 212 del Decreto 01 de 1984.

Por otro lado, observa el Despacho que a folio 126 del plenario, obra memorial, en virtud del cual la abogada XIOMARA NATALIA PRIETO CHIRIVI renuncia al poder que le fue otorgado para representar judicialmente a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SIACHOQUE.

Al respecto, el inciso 4° del artículo 76 de C.G.P. señala que *“la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.


En efecto, el Despacho advierte que el requisito aludido no fue acreditado por la profesional del derecho; en consecuencia, **no se acepta la renuncia del mandato**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

G.B


Tribunal Administrativo De Boyacá
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

EL AUTO QUE ANTECEDE, SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 37
PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, HOY,
SIENDO LAS 08:00 AM.

17 MAY 2016

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO N° 1

17.3 MAY 2016

Tunja,

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	150013331704-2012-00075-01
DEMANDANTE:	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTA LUCÍA S.A.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TUNJA

Atendiendo que los Despachos de Descongestión no fueron prorrogados y que de conformidad con el parágrafo del artículo 2 del Acuerdo No. PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, los procesos a su cargo que no tuvieran despacho de origen se someterían a reparto, se avocará conocimiento en el presente asunto, toda vez que luego de realizado este último, le correspondió a este Despacho el proceso de la referencia.

Por otro lado, observa el Despacho que mediante providencia de 01 de julio de 2015 (fl. 664) se admitió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de algunos terceros interesados en el proceso, contra el auto de 24 de marzo de 2015 proferido por el *a quo*. Sin embargo, es de anotar que en el auto de admisión se omitió ordenar que se pusiera el memorial que fundamenta el recurso, a disposición de la parte contraria durante 3 días en secretaría, tal y como lo prevé el inciso 3° del artículo 213 del C.C.A., así:

“si el recurso reúne los requisitos legales, será admitido por el superior mediante auto que ordene poner el memorial que lo fundamente a disposición de la parte contraria, durante tres (3) días, en la Secretaría”.

En ese entendido, el Despacho ordenará que se surta el trámite correspondiente.

En consecuencia, el Despacho

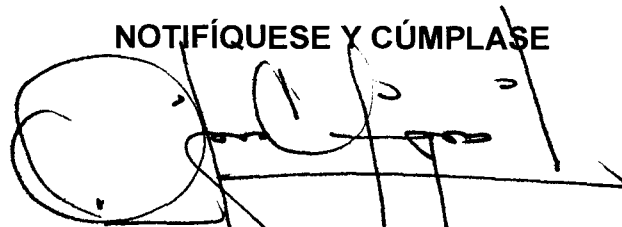
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10414 de 2015.

SEGUNDO: Ordenar que en secretaría se ponga a disposición de la parte demandada el recurso de apelación contra auto interpuesto por la apoderada de algunos terceros interesados en el proceso (fls. 646 a 648), durante el término de 3 días.


TERCERO: Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para elaboración del proyecto de sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



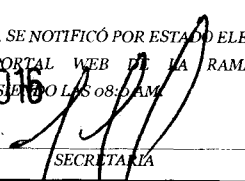
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

G.B


Tribunal Administrativo De Boyacá
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

EL AUTO QUE ANTECEDE, SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 37
PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, HOY,
17 MAY 2016 A LAS 08:55 AM

SECRETARÍA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO N° 1

Tunja,

13 MAY 2016

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
REFERENCIA:	150013331007-2008-00117-01
DEMANDANTE:	CAMPO ELÍAS GUAJE Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

Atendiendo que los Despachos de Descongestión no fueron prorrogados y que de conformidad con el parágrafo del artículo 2 del Acuerdo No. PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, los procesos a su cargo que no tuvieran despacho de origen se someterían a reparto, se **AVOCA** conocimiento en el presente asunto, toda vez que luego de realizado este último, le correspondió a este Despacho el proceso de la referencia.


Por otro lado, por reunir los requisitos de oportunidad y procedibilidad señalados en los artículos 181 y 212 del C.C.A., se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos y sustentados, tanto por la apoderada de los demandantes Anayibe Guaje de Tamayo, Laura Bibiana Jácome de Guaje y Camilo Andrés Pérez Guaje (fls. 940 a 956), como por el apoderado de María Nelly Guaje Jácome, Gabriela Jácome de Guaje, Mariela Guaje Jácome y Álvaro Guaje Jácome, también demandantes (fls. 957 a 968), contra la sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja el día 19 de diciembre de 2014.

Notifíquese la presente providencia personalmente al agente del Ministerio Público y por estado a las partes, de conformidad con lo previsto el inciso 3° del artículo 212 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

G.B


Tribunal Administrativo De Boyacá
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

EL AUTO QUE ANTECEDE, SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 37
PUBLICADO EN EL BOLETÍN WEB DE LA RAMA JUDICIAL, HOY,
17 MAY 2016 SIENDO LAS 08:00 AM.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO N° 1

Tunja,

13 MAY 2016

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	150002331000-2005-01399-01
DEMANDANTE:	ROSA ELENA REYES PADILLA Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA

Atendiendo que los despachos de descongestión no fueron prorrogados y que de conformidad con el parágrafo del artículo 2 del Acuerdo No. PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, los procesos a su cargo que no tuvieran despacho de origen se someterían a un nuevo reparto, correspondiéndole a éste el conocimiento, se avocará el presente asunto para continuar con el trámite procesal pertinente.

Por otro lado, por reunir los requisitos de oportunidad y procedibilidad señalados en los artículos 181 y 212 del C.C.A., se admitirá el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte actora (fls. 526 a 530), contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja el día 30 de septiembre de 2014.

Ahora bien, observa el Despacho que a folio 562 del plenario, obra memorial en virtud del cual el abogado IVÁN LEONARDO LANCHEROS BUITRAGO renuncia al poder que le fue otorgado para representar judicialmente a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA.

Al respecto, el inciso 4° del artículo 76 de C.G.P. señala que *“la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

En efecto, el Despacho advierte que el requisito aludido fue acreditado por la profesional del derecho (fl. 563), por lo que se aceptará la renuncia del mandato.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10414 de 2015.

SEGUNDO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja el día 30 de septiembre de 2014.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia personalmente al agente del Ministerio Público y por estado a las partes, de conformidad con lo previsto el inciso 3º del artículo 212 del Decreto 01 de 1984.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del mandato al abogado IVÁN LEONARDO LANCHEROS BUITRAGO.


CUARTO: Cumplido lo anterior, regrese el expediente para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

G.B


Tribunal Administrativo De Boyacá
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

EL AUTO QUE ANTECEDE, SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 37
PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, HOY,
17 MAY 2018 SIENDO LAS 08:00 AM.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO N° 1

Tunja,

13 MAY 2016

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	150013331001-2009-00206-01
DEMANDANTE:	NATALIA EDITH OLARTE SALINAS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

Atendiendo que los despachos de descongestión no fueron prorrogados y que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, los procesos a su cargo regresarían a los despachos de origen, teniendo éste que asumir por tanto el conocimiento, se procederá a avocar el mismo para continuar con el trámite procesal pertinente.

Por otro lado, observa el Despacho que mediante providencia de 14 de octubre de 2015 (fl. 68) se admitió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de 24 de junio de 2015 proferido por el *a quo*. Sin embargo, es de anotar que en el auto de admisión se omitió ordenar que se pusiera el memorial que fundamenta el recurso, a disposición de la parte contraria durante 3 días en secretaría, tal y como lo prevé el inciso 3° del artículo 213 del C.C.A., así:

“si el recurso reúne los requisitos legales, será admitido por el superior mediante auto que ordene poner el memorial que lo fundamente a disposición de la parte contraria, durante tres (3) días, en la Secretaría”.

En ese entendido, el Despacho ordenará que se surta el trámite correspondiente.

Ahora bien, a folio 70 del plenario obra memorial en virtud del cual el abogado CARLOS IVÁN RINCÓN MARÍN renuncia al poder que según él, le fue otorgado para representar judicialmente al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. No obstante, revisado el expediente no obra poder a él otorgado y en consecuencia, tampoco se le ha reconocido personería para actuar en el proceso de la referencia, por lo que no hay lugar a proveer sobre su renuncia.

De otra parte, se observa que a folio 71 del plenario, obra memorial junto con sus anexos por medio del cual el abogado Cesar Camilo Camacho Suárez, en su calidad de apoderado general del Departamento de Boyacá, conforme al poder otorgado por el gobernador, Carlos Andrés Amaya Rodríguez, sustituye poder al profesional

del derecho HEISSEN ROBELTO ZIPA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.049.624.645 de Tunja y T.P. N° 243.860 del C.S de la J.

Así las cosas, el Despacho reconocerá a éste último personería para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos del poder otorgado y, de conformidad con el inciso 1° del artículo 76 del C.G.P., da por terminado el mandato otorgado inicialmente a la abogada Martha G. Ojeda Prieto (fl. 30), toda vez que en el nuevo poder no se advierte que éste hubiese sido otorgado para el ejercicio de gestiones determinadas dentro del proceso.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

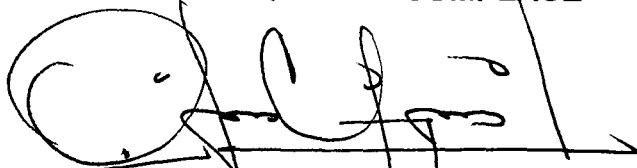
PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10414 de 2015.

SEGUNDO: Ordenar que en secretaría se ponga a disposición de la parte accionada, el recurso de apelación contra auto interpuesto por la apoderada de la parte demandante (fis. 59 a 62), durante el término de 3 días.


TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del departamento de Boyacá al abogado HEISSEN ROBELTO ZIPA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.049.624.645 de Tunja y portador de la T.P. N° 243.860 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada


Tribunal Administrativo De Boyacá
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

EL AUTO QUE ANTECEDE, SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 37
PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, HOY,
17 MAY 2016 08:00 AM.

SECRETARÍA

G.B



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO N° 1

Tunja,

73 MAY 2016

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:		156933333002-2013-00041-01
DEMANDANTE:		CLARA INÉS MAYORGA PIRAZAN
DEMANDADO:		NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO DE DUITAMA

Atendiendo que los Despachos de Descongestión no fueron prorrogados y que de conformidad con el parágrafo del artículo 2 del Acuerdo No. PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, los procesos a su cargo que no tuvieran despacho de origen se someterían a reparto, se avocará conocimiento en el presente asunto, toda vez que luego de realizado este último, le correspondió a este Despacho el proceso de la referencia.

Por otro lado, a folio 300 del plenario, obra memorial por medio del cual la abogada Nidyam Alexandra Guerrero Briceño, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y conforme al poder general a ella otorgado por la Alcaldesa del Municipio de Duitama, Doctora Constanza Isabel Ramírez Acevedo, confiere poder al profesional del derecho GUILLERMO VILLATE HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 74.378.564 de Duitama y T.P. N° 138756 del C.S de la J.

Así las cosas, el Despacho reconocerá a éste personería para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos del poder otorgado y, de conformidad con el inciso 1° del artículo 76 del C.G.P, da por terminado el mandato otorgado inicialmente a la abogada Jeimy Nataly Espinosa Morales (fl. 53), toda vez que en el nuevo poder no se advierte que éste hubiese sido otorgado para el ejercicio de gestiones determinadas dentro del proceso.

De igual manera, observa el Despacho que a folio 310 del plenario, obra memorial en virtud del cual la abogada SONIA GUZMÁN MUÑOZ renuncia al poder que le fue otorgado para representar judicialmente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Al respecto, el inciso 4° del artículo 76 de C.G.P. señala que *“la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

En efecto, el Despacho advierte que el requisito aludido fue acreditado por el profesional del derecho (fl. 311), en consecuencia se aceptará la renuncia del mandato.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

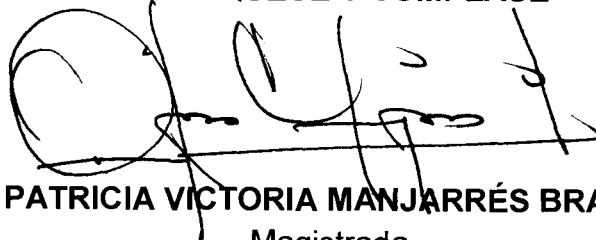
PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10414 de 2015.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado GUILLERMO VILLATE HERNÁNDEZ identificado con la C.C. N° 74.378.564 de Duitama y portador de la Tarjeta Profesional N° 138756 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del mandato a la abogada SONIA GUZMÁN MUÑOZ.


CUARTO: En firme esta providencia, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

G.B


Tribunal Administrativo De Boyacá
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

EL AUTO QUE ANTECEDE, SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 37
PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, HOY,
17 MAY 2016 A LAS 08:00 AM.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO N° 1

13 MAY 2016

Tunja,

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
REFERENCIA:	150012333001-2008-00507-00
DEMANDANTE:	BERNARDO VELANDIA RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

En virtud de la no prórroga de los Despachos de Descongestión por parte del Consejo superior de la Judicatura y atendiendo lo señalado en el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, donde se dispuso que los procesos a cargo de los despachos de descongestión regresaran a los despachos de origen o fueran redistribuidos, se avocará conocimiento en el presente asunto.

Revisado el expediente, se observa que a folio 706 del expediente la parte demandante presentó solicitud de expedición de copia auténtica que preste mérito ejecutivo del fallo de primera instancia. Al respecto, advierte el Despacho que en constancia secretarial visible a folio 704 figura que las citadas copias ya fueron expedidas y retiradas por el señor Federico Puentes Osorio quien fue autorizado por el apoderado de los demandantes para reclamarlas¹, en ese entendido y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil², se negará tal solicitud.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10414 de 2015.


¹ Ver folio 701 del expediente.

² 2. Si la copia pedida es de una sentencia o de otra providencia ejecutoriada que ponga fin al proceso, apruebe liquidación de costas, fije honorarios o imponga condenas, se ordenará de oficio agregar las piezas que acrediten su cumplimiento, si lo hubiere.


Solamente la primera copia prestará mérito ejecutivo; el secretario hará constar en ella y en el expediente que se trata de dicha copia. Si la providencia contiene condenas a favor de diversas personas, a cada una de ellas se le entregará su respectiva copia.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de copias hecha por el apoderado de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada


Tribunal Administrativo De Boyacá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N°
37 DE HOY, 07 MAY 2016 SIENDO LAS 08:0 AM.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO N° 1

Tunja,

13 MAY 2016

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

NATURALEZA:	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
REFERENCIA:	150012331001-2010-01072-00
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO ROJAS LEGUIZAMON
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE DUITAMA – SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE DUITAMA S.A.

Atendiendo que los despachos de descongestión no fueron prorrogados y que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, los procesos a su cargo regresarían a los despachos de origen, teniendo éste que asumir por tanto el conocimiento, se procederá a avocar el mismo para adoptar las decisiones que dentro del trámite procesal sean pertinentes.

Por otro lado, observa el Despacho que mediante escrito de 10 de diciembre de 2013 (fl. 473), el apoderado de la parte actora solicitó que, atendiendo a la petición que se presentó dentro del Radicado No. 2010-1062, referente a la acumulación de los procesos Nos. 2010-1018, 2010-10382010-1066, 2010-1072, 2010-1086, 2010-1087 y 2010-1399, y mientras se define sobre la acumulación de los mencionados procesos en el H. Consejo de Estado, se abstenga el Despacho de imponerle cargas procesales para la tramitación de pruebas dentro del desarrollo del proceso de la referencia.

En efecto, luego de realizada la consulta en la página web de la Rama Judicial¹ del proceso con Radicado 15001 23 31 201 2010 01062 02, se evidencia que se encuentra en el H. Consejo de Estado - Sección Primera para resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 4 de febrero de 2015, proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá, a través del cual se decretó la acumulación de los procesos: 2010-1062, 2010-01086, 2010-01038, 2010-01018, 2010-01066, 2010-01072, 2010-01087, y **2010-01072**.

¹ <http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>

En este entendido y advirtiendo que este proceso no se ha remitido al que emitió la orden de acumulación, se ordenará su remisión al H. Consejo de Estado, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

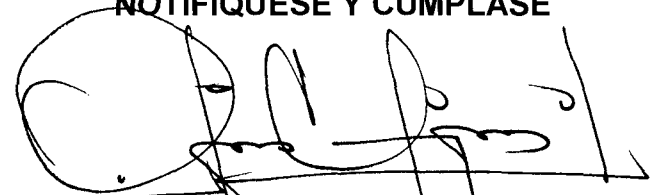
En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:


PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10414 de 2015.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMITIR inmediatamente el expediente al H. Consejo de Estado con destino al proceso No. 15001 23 31 201 2010 01062 02 para lo de su competencia, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

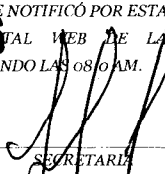
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada


Tribunal Administrativo De Boyacá
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

EL AUTO QUE ANTECEDE, SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 37
PUBLICALMENTE EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, HOY,
17 MAY 2016
SIENDO LAS 08:00 AM.


SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja,

13 MAY 2016

Medio de Control : **Contractual – Solicitud de ejecución del fallo**
 Demandante : **Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo**
 Demandado : **Luis Jaime Mateus Moreno**
 Expediente : **15693-33-31-002-2009-00093-02**

Magistrado Ponente: **Luís Ernesto Arciniegas Triana**

Por reunir los requisitos de oportunidad y procedibilidad señalados en los artículos 181 y 213 del C.C.A., modificado por el artículo 68 de la Ley 1395 de 2010, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante contra el **AUTO** que negó la solicitud de ejecución elevada por el apoderado de la parte actora, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Mixto de Descongestión del circuito Judicial de Duitama el 21 de septiembre de 2015, notificado por estado N° 66 del día 23 del mismo mes y año (fls. 408-409).

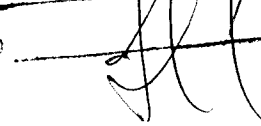
De conformidad con el artículo 213 del C.C.A. modificado por el artículo 68 de la Ley 1395 de 2010, déjese a disposición de la parte demandada por el término de tres (3) días.

Notifíquese personalmente al señor agente del Ministerio Público la presente providencia, en armonía con el artículo 127 del C.C.A.

Notifíquese y cúmplase


LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
 DE BOYACÁ
 NOTIFICACION POR ESTADO
 El auto anterior se notifica por estado
 No. 37 de hoy. 17 MAY 2016
 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja,

13 MAY 2016

Medio de Control : **Reparación Directa**
Demandante : **Juan Alexis Rodríguez Burgos**
Demandado : **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC**
Expediente : **15001-33-31-701-2004-00436-02**

Magistrado Ponente: **Luís Ernesto Arciniegas Triana**

Por reunir los requisitos de oportunidad y procedibilidad señalados en los artículos 181 y 213 del C.C.A., modificado por el artículo 68 de la Ley 1395 de 2010, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante contra el **AUTO** que abrió el incidente de liquidación de condena y se decretó una prueba de oficio, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja el 30 de abril de 2015, notificado por estado electrónico N° 9 del día 5 de mayo del mismo año (fls. 316-321).

De conformidad con el artículo 213 del C.C.A. modificado por el artículo 68 de la Ley 1395 de 2010, déjese a disposición de la parte demandada por el término de tres (3) días.

Notifíquese personalmente al señor agente del Ministerio Público la presente providencia, en armonía con el artículo 127 del C.C.A.

Notifíquese y cúmplase

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No 07 de hoy. 17 MAY 2016
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja,

13 MAY 2016

Medio de Control : **Repetición**
 Demandante : **Municipio de Nuevo Colón**
 Demandado : **Emiliano Páez Gómez**
 Expediente : **15001-33-31-006-2010-00177-01**

Magistrado Ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa el proceso de la referencia con constancia secretarial en la que se informa que el proceso proviene de la oficina de reparto, de la seccional de administración judicial y fue asignado a este despacho para su conocimiento y trámite.

En ese orden de ideas, observa el despacho que la apoderada de la parte actora interpuso recurso de apelación (fls.142-145), contra la sentencia del 27 de enero de 2016 proferida por el Juzgado Quince Administrativo Oral de Tunja, notificada por edicto fijado el 3 de febrero del 2016.

Por reunir los requisitos de oportunidad y procedibilidad señalados en los artículos 181 y 212 del C.C.A. se dará trámite al recurso.

Se advierte a las partes que dentro de la ejecutoria de esta providencia, podrán pedir pruebas que estimen pertinentes, en los términos señalados en el artículo 214 del C.C.A.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

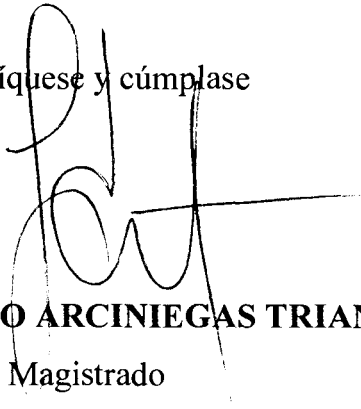
PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia del 27 de enero de 2016.

Medio de Control Repetición
Demandante Municipio de Nuevo Colón.
Demandado Emiliano Páez Gómez
Expediente 15001-33-31-006-2010-00177-01

2

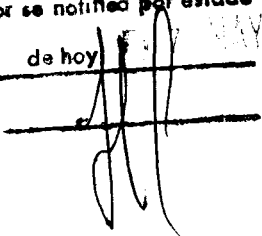
TERCERO: Notifíquese personalmente al señor agente del Ministerio Público la presente providencia en armonía con el artículo 212 del C.C.A.

Notifíquese y cúmplase



LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 37 de hoy 17 MAY 2016
EL SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja,

13 MAY 2016

Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante : **José Antonio Medina y otros**
Demandado : **Empresa de Energía de Boyacá S.A.**
Expediente : **15693-33-31-002-2012-00027-01**

Magistrado Ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa el proceso de la referencia con constancia secretarial en la que se informa que el proceso proviene de la oficina de reparto, de la seccional de administración judicial y fue asignado a este despacho para su conocimiento y trámite.

En ese orden de ideas, observa el despacho que el apoderado de La Previsora S.A. interpuso recurso de apelación (fls.464-473), así como también los apoderados de los accionantes (fls.475-478 y 479-488), contra la sentencia del 16 de diciembre de 2015 proferida por el Juzgado Quince Administrativo Oral de Tunja, notificada por edicto fijado el 27 de enero del 2016.

Por reunir los requisitos de oportunidad y procedibilidad señalados en los artículos 181 y 212 del C.C.A. se dará trámite al recurso.

Se advierte a las partes que dentro de la ejecutoria de esta providencia, podrán pedir pruebas que estimen pertinentes, en los términos señalados en el artículo 214 del C.C.A.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de La Previsora S.A. y los apoderados de los accionantes contra la sentencia del 16 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor agente del Ministerio Público la presente providencia en armonía con el artículo 212 del C.C.A.

Notifíquese y cúmplase

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

JUNTA ADMINISTRATIVA
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado

No. 37. de hoy. 17 MAY 2016

EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja,

13 MAY 2016

Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante : **José Antonio Sandoval Poblador y otros**
Demandado : **Nación – Fiscalía General de la Nación – Dirección Administrativa y Financiera de la Seccional de Fiscalías de Tunja.**
Expediente : **15001-23-31-005-2011-00610-00**

Magistrado Ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa el proceso de la referencia con constancia secretarial en la que se informa que por redistribución de procesos pertenecientes al sistema escritural, el expediente es remitido a este despacho.

En ese orden de ideas, observa el despacho que la apoderada de la entidad demandada presentó la sustentación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de carácter condenatorio de fecha 22 de octubre 2015 (fls. 242-250).

Sin embargo, antes de resolver sobre la concesión del recurso se fija el 25 de mayo de 2016 a las nueve de la mañana (9:00 am), para llevar a cabo audiencia de conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del C.C.A. modificado por la Ley 1395 de 2010.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Se fija el día 25 de mayo de 2016 a las 9:00 a.m. para realizar audiencia de conciliación. Por secretaria líbrense las comunicaciones del caso.

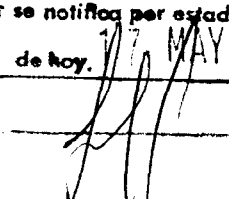
Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante José Antonio Sandoval Poblador
Demandado Nación – Fiscalía General de la Nación – Dirección
Administrativa y Financiera de la Seccional de Fiscalías de
Tunja.
Expediente 15001-23-31-005-2011-00610-00

2

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaria ingrese el expediente para la preparación de la audiencia de conciliación.

Notifíquese y cúmplase


LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No 37. de hoy. 17 MAY 2016


REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja,

13 MAY 2016

Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante : **Wilma Esperanza Pérez Corredor**
Demandado : **Ministerio de la Protección Social – E.S.E. Policarpa Salavarrieta en liquidación – Fiduagraria S.A. y otros.**
Expediente : **15001-23-31-002-2010-00902-00**

Magistrado Ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa el proceso de la referencia con constancia secretarial en la que se informa que por redistribución de procesos pertenecientes al sistema escritural, el expediente es remitido a este despacho.

En ese orden de ideas, se observa que mediante auto del 2 de diciembre de 2015, el Despacho de Descongestión No 6 decretó los testimonios solicitados por el apoderado de la parte actora (fl.424). Por lo anterior y con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado, se fija el 2 de junio de 2016 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia de recepción de testimonios de conformidad con lo establecido en los artículos 227 y 228 del C.P.C.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Se fija el día 2 de junio de 2016 a las 9:00 a.m. para realizar audiencia de recepción de testimonios. Por secretaria líbrense las comunicaciones del caso.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaria ingrese el expediente para la preparación de la audiencia.

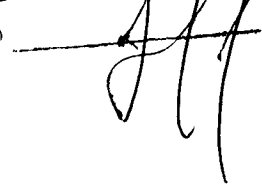
433.

Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante Wilma Esperanza Pérez Corredor
Demandado Ministerio de la Protección Social – E.S.E. Policarpa Salavarrieta
en liquidación – Fiduagraria S.A. y otros.
Expediente 15001-23-31-000-2010-00902-00

Notifíquese y cúmplase



LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 37 . de hoy. 17 MAY 2016
EL SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja,

13 MAY 2016

Medio de Control : **Reparación Directa**
Demandante : **Yaneth López Pulido**
Demandado : **Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial**
Expediente : **15001-23-31-002-2012-00079-00**

Magistrado Ponente: **Luís Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa el proceso para conceder el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte actora (fls. 494-497) contra la sentencia de primera instancia proferida por la Sala de Descongestión de esta Corporación el 14 de diciembre de 2015 (fls. 479-491), que negó las pretensiones de la demanda. Como quiera que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, de conformidad con los artículos 181 y 212 del C.C.A. se concederá en el efecto suspensivo ante el Consejo de Estado

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder ante el Consejo de Estado en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia del 14 de diciembre de 2015, proferida por esta corporación

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaría de ésta Corporación de forma inmediata envíese el expediente al Consejo de Estado.

Notifíquese y cúmplase

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 37. de hoy. 17 MAY 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

13 MAY 2016

Tunja,

Medio de Control : **Acción de Grupo**
 Demandante : **Asociación de vivienda comunitaria barrio Galán**
 Demandado : **Municipio de Ramiriquí**
 Expediente : **15001-33-31-009-2009-00010-01**

Magistrado Ponente: **Luís Ernesto Arciniegas Triana**

Por reunir los requisitos de oportunidad y procedibilidad señalados en los artículos 181 y 213 del C.C.A., modificado por el artículo 68 de la Ley 1395 de 2010, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante contra el **AUTO** que negó la nulidad procesal interpuesta por el apoderado de la parte demandante, proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja el 14 de julio de 2015, notificado por estado electrónico N° 21 del día 16 de julio del mismo año (fls. 857-858).

De conformidad con el artículo 213 del C.C.A. modificado por el artículo 68 de la Ley 1395 de 2010, déjese a disposición de la parte demandada por el término de tres (3) días.

Notifíquese personalmente al señor agente del Ministerio Público la presente providencia, en armonía con el artículo 127 del C.C.A.

Notifíquese y cúmplase

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
NOTIFICACION POR ESTADO
 El auto anterior se notifica por estado
 No. 37 de hoy 17 MAY 2016
 EL SECRETARIO